

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 14.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

©

(Continuación.)

Conservas y salsas extranjeras de carne, pescados (Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres, con las limitaciones que se expresan).—I, 1.^a, 7.^a, 5.
 Conservas de frutas en almibar, en mermeladas o en pasta y de hortalizas que no estén especificadas en la clase inferior de esta tarifa (Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres, con las limitaciones que se expresan). I, 1.^a, 7.^a, 5.
 Conservas de pescados (Tiendas de Comestibles en que se venden por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 17.
 Consignatarios de buques de vapor

o representantes de las Empresas navieras, cualquiera sea el comercio a que se dedique, o de vela de larga travesía.—II, 3.^a, A), 11.

Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje.—II, 3.^a, A), 12.

Consignatarios de sus buques (Los comerciantes que se hallen matriculados como navieros pueden ser).—I, 2.^a, 2.^a, A).

Construcción de aparatos de ortopedia, incluso bragueros. (Talleres de).—IV, 6.^a, 52.

Construcción de aparatos y utensilios de cinc, lata, plomo y palastro (Talleres de).—IV, 6.^a, 50.

Construcción de pianos, arpas, órganos y armoniums.—III, 4.^a, 11, A).

Construcción de máquinas (Talleres de).—III, 3.^a, 37.

Construcción o recomposición de cajas de coches (Talleres de).—III, 4.^a, 8, A).

Construcción o recomposición de carruajes de lujo o comodidad (Talleres de).—III, 4.^a, 6, A).

Construcción o recomposición de carruajes de lujo o comodidad, sin hacer el guarnecido ni el barnizado (Talleres de).—III, 4.^a, 7, A).

Construcciones de buques de todos portes.—III, 4.^a, 17.

Construcción de calzado para la venta por mayor (Talleres de).—IV, 6.^a, 51.

Construcción de velamen para buques (Talleres de).—IV, 7.^a, 74.

Construcción y reparación de velocípedos (Talleres de).—III, 3.^a, 38.

Constructores de ataúdes forrados y adornados, en poblaciones de más 10.000 habitantes (Talleres de).—IV, 3.^a, 8.

Construir o componer efectos de oro, plata o platino (Sacadores de fuego y plateros dedicados exclusivamente a), por cuenta de industriales debidamente matriculados.—IV, 6.^a, 48.

Constructores de carros o carreteros (Talleres de).—IV, 7.^a, 67.

Construcción de fieltros u otros usos (Establecimientos de cortar el pelo a las pieles de liebre o conejo para la).—III, 2.^a, 3.

Constructores de cestas y otros objetos de mimbre, caña o esparto (Talleres de cesteros o).—IV, 7.^a, 68.

Constructores de herramientas de carpintería.—IV, 7.^a, 66.

Constructores de instrumentos de música de aire o de cuerda de cualquier clase.—III, 4.^a, 10, A).

Constructores de mesas de billar.—III, 4.^a, 9, A).

Constructores de baúles mundos, maletas, sacos y demás objetos de viaje conceptuados de lujo por contener aquéllos estuches de aseo o para otros usos (Talleres de).—IV, 4.^a, 26.

Constructores o silleros de sillas con paja y madera basta (Talleres de).—IV, 7.^a, 107.

Contadores para agua, gas o electricidad (Alquiler de).—II, 8.^a, 8.

Contadores eléctricos, de agua, de automóviles y de cualquier otra clase (Montaje y venta de).—I, 1.^a, 7.^a, 8.

Contadores eléctricos, de gases y de líquidos (Verificadores de).—II, 1.^a, 23.

Contra-incendios (Aparatos especiales de). (Establecimientos en que se venden).—I, 1.^a, 5.^a, 11.

Contratistas de cualquier clase que sean con el Gobierno, Corpora-

ciones provinciales o municipales. II, 3.^a, A), 26 segundo.

Contratistas y destajistas de obras particulares.—II, 3.^a, A), 27.

Contratistas o empresarios con el Gobierno para la explotación de almadrabas.—II, 3.^a, 28.

Contratistas de operaciones o trabajos de labranza con aparatos movidos mecánicamente.—I, 3.^a, 4.^a, 71.

Contratistas y subcontratistas de todas clases de obras públicas.—II, 3.^a, A), 26 primero.

Convenio o contrata (Vestuario por) para toda clase de Corporaciones. (Talleres de sastres con facultad de hacer).—IV, 1.^a, 3.

Copias de documentos (Tiradas especiales de). (Copistas que hacen).—IV, 7.^a, 96.

Copistas de documentos y que se dediquen a tiradas especiales de los mismos con máquinas de escribir de todas clases y sus aparatos multiplicadores.—IV, 7.^a, 96.

Cofambrosos o boteros (Talleres de).—IV, 7.^a, 60.

Corbatas (Fábricas de).—III, 2.^a, 13.

Corbatas y chalinas de todas clases (Vendedores al por mayor con taller de confección).—I, 1.^a, 2.^a, 4.

Corbatas y chalinas de de todas clases (Vendedores al por mayor, sin taller de confección).—I, 1.^a, 3.^a, 2.

Corbatas de algodón (Establecimientos al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.

Corbatas (Tiendas de confección y ventas al por menor de).—I, 1.^a, 4.^a, 13.

Corbatas, pudiendo surtir los géneros, pero sin venderlos (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1.^a, 5.^a, 14.

Corchetes, ojetes, etc., de hierro o latón (Fábricas en que se hacen). III, 3.^a, 55.

Corcho sin labrar (Especuladores en).—I, 2.^a, 28, A).

Corcho (Obras de). (Tiendas de).—I, 1.^a, 12.^a, 13.

Corcho para tapones (Cuadradillos de). (Establecimientos industriales dedicados al corte de).—III, 12.^a, 26.

Corcho (Tapones y cuadrados de). (Fábricas de).—III, 12.^a, 25.

Corcho (Elaboración de tapones de). (Establecimientos industriales dedicados a la).—III, 12.^a, 26.

Corcho (Tapones de). (Especuladores o comerciantes que se dedican a la venta o exportación de). I, 2.^a, 29, A).

Corcho (Aserrín de). (Fábricas de). III, 12.^a, 27.

Corcho (Aserrín y demás residuos de la fabricación de). (Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2.^a, 30.

Cordeles de cáñamo o fibras, similares). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 20.

Cordeles de esparto u otra materia similar (Tiendas para la venta de). I, 1.^a, 12.^a, 7.

Cordoneros (Talleres de).—IV, 4.^a, 22.

Cordones (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 19.

Cordones para el calzado (Limpiabotas en salón o tienda con facultad de vender).—I, 1.^a, 11.^a, 13.

Cornisas (Objetos cerámicos de decoración y adornos). (Fábricas de).—III, 7.^a, 5.

Corporaciones municipales (Asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquier clase que sea con).—II, 3.^a, A), 26 segundo.

Corporaciones provinciales (Asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sea con). II, 3.^a, A), 26 segundo.

Corporaciones (Vestuarios por contrata o por convenio para toda clase de). (Talleres de sastres con facultad de hacer).—IV, 1.^a, 3.

Coronas (Horticultores que hacen). I, 3.^a, 1.^a, 5.

Corsés (Fábricas de) en que todas las operaciones se hacen a mano. III, 2.^a, 12.

Corsés (Acerillas metálicas para). (Fábricas de).—III, 4.^a, 13.

Corsés (Tejidos exclusivamente para la confección de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 3.^a, 3.

Corsés de tejidos de hilo o algodón (Establecimientos al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.

Corses (Broches para). (Fábricas de).—III, 4.^a, 13.

Corsés (Artículos de todas clases para). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 3.^a, 3.

Corsés (Vendedores en portal para señoras y niños de).—I, 3.^a, 2.^a, 16.

Corseteros (Talleres en portal de). IV, 8.^a, 126.

Corseteros y cotilleros (Talleres de).—IV, 7.^a, 75.

Cortadillos de hierro.—III, 3.^a, 23.

Cortarraíces de cañas de azúcar.—III, 9.^a, 11.

Cortes o aparados para zapatillas llamadas de orillo (Fábricas de). III, 1.^a, 61.

Cortes de calzado (Cañistas y preparadores de). (Talleres de).—IV, 6.^a, 39.

Corte de pelo y afeitado (Barberos establecidos en portal o tienda que únicamente se dedican al).—IV, 7.^a, 56.

Corteza de árbol (Molido de). (Máquinas o molinos para el).—III, 12.^a, 6.

Cortezas de árboles con destino al curtido (Molinos para moler).—III, 8.^a, 12.

Corteza de la caña (Separación de la). (Máquinas o aparatos para la). III, 12.^a, 7.

Corteza de la caña (Hilos o bandas para la confección de rejillas para asientos de sillería obtenidos de la). (Máquinas o aparatos para la producción de).—III, 12.^a, 7.

Corteza de encina, robles y otras materias curtientes (Almacenistas tratantes o especuladores de).—I, 2.^a, número 17, A).

Corraleros.—I, 3.^a, 2.^a, 2.

Correas (Cueros para fabricar). (Máquinas para cortar).—III, 2.^a, 9.

Correas de cuero o pelo (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 23.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

EMPLEO DE LA ESTRICNINA

Circular.

En virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a las Alcaldías de Padrones de Bureba y Pesquera de Ebro autorización para emplear la estriocina en dichos términos municipales, a fin de destruir los animales dañinos que merodean por sus términos.

sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre la materia, anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el veneno, con el fin de evitar desgracias en las personas y ganados, debiendo significar que dichas autorizaciones se conceden por término de un mes, contado desde el día de la fecha.

Burgos 13 de enero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermín Garbayo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación nominal de los Presidentes y suplentes de Mesa, nombrados por las respectivas Juntas municipales en los Ayuntamientos y secciones que se citan, para el bienio 1927-1928.

Villafruela.

Sección única.—Presidente, don Fabián Alonso Cejudo; suplente, D.^a Desideria Diez San Millán.

Villagalijo.

Sección única.—Presidente, don Lorenzo Abajo Manso; suplente, D. Severiano Benito Vitores.

Villagutiérrez.

Sección única.—Presidente, don Fabián Ortega Medina; suplente, D. Eustaquio Vivar Ortega.

Villahizán de Treviño.

Sección única.—Presidente, don Vicente Barbero Barbero; suplente, D. Casto Varona Barbero.

Villahoz.

Sección única.—Presidente, don Longinos Alvarez Val; suplente, D. Anastasio Velasco Alvarez.

Villalba de Duero.

Sección única.—Presidente, don Marcelino Cuadrillero Gómez; suplente, D. Isidoro Alcalde Núñez.

Villalbilla de Burgos.

Sección única.—Presidente, don Justo Bernal Velasco; suplente, don Nemesio Trascasa Vivar.

Villalbilla de Gumiel.

Sección única.—Presidente, don Vicente Muñoz Rodrigo; suplente, D. Facundo Muñoz Fernández.

Villalbilla de Villadiago.

Sección única.—Presidente, don Eudasio Bañuelos Miguel; suplente, D. Restituto Terradillos Pereda.

Villaldemiro.

Sección única.—Presidente, don Calixto Sedano Villanueva; suplente, D. Román López Carranza.

Villalmanzo.

Sección única.—Presidente, don Pedro Abad Abad; suplente, don Francisco Valdivielso Echevarría.

Villamartín de Villadiago.

Sección única.—Presidente, don Crisóstomo Alonso Bohada; suplente, D. Claudio Ramos González.

Villamayor de los Montes.

Sección única.—Presidente, don Prudencio Carcedo Diez; suplente, D. Ladislao Porres del Alamo.

Villamayor de Treviño.

Sección única.—Presidente, don Faustino Cerezo Azuara; suplente, D. José Barrio Rodríguez.

Villambistia.

Sección única.—Presidente, don Bernabé Alarcía Corral; suplente, D. Julián Vargas Solórzano.

Villamedianilla.

Sección única.—Presidente, don Constancio Alvarez Ruiz; suplente, D. Juan Gómez Antón.

Villamiel de la Sierra.

Sección única.—Presidente, don Quintín Montes Pineda; suplente, D. Francisco Ayala Pineda.

Villangómez.

Sección primera.—Presidente, D. Eliseo Albillos Garcia; suplente, D. Cándido Valdivielso González.

Sección segunda.—Presidente, D. Venancio Martínez Vallejo; suplente, D. Sergio Porres Porres.

Villanueva de Argaño.

Sección única.—Presidente, don Jacinto Garcia Garcia; suplente, don Faustino Martínez Martínez.

Villanueva de Carazo.

Sección única.—Presidente, don Julián Benito Martín; suplente, don Francisco Rey Cámara.

Villanueva de Gumiel.

Sección única.—Presidente, don Mariano Malmonge Nebreda; suplente, D. Atanasio Nebreda Gómez

Villanueva de Odra.

Sección única.—Presidente, don Eladio Cuesta Tejada; suplente, don Jenaro Barriuso Martín.

Villanueva de Puerta.

Sección única.—Presidente, don Constantino Millán Pérez; suplente, D. Angel Garcia Fernández.

Villanueva de Rio Ubierna.

Sección única.—Presidente, don Buenaventura Abad Mansilla; suplente; D. José Sedano Bernal.

Villanueva de Teba.

Sección única.—Presidente, don Tomás Castillo Barrón; suplente, D. Antonio Valderrama Ruiz.

Villaquirán de la Puebla.

Sección única.—Presidente, don Francisco Antón Puertas; suplente, D. Cayetano Santamaría Rodrigo.

Villaquirán de los Infantes.

Sección única.—Presidente, don Pedro Martínez Garcia; suplente, D. Federico Sedano Villanueva.

Villarcayo.

Sección única.—Presidente, don Avelino Alonso de Porres Castro; suplente, D. Cándido Sainz Rozas.

Villariego.

Sección única.—Presidente, don

Adrián Rodrigo Sáiz; suplente, don Idefonso Valdivielso Sáiz.

Villarmentero.

Sección única.—Presidente, don Mariano García Alcalde; suplente, D. Victoriano García Díez.

Villarmero.

Sección única.—Presidente, don Antonio Bernal Pardo; suplente, don Antonino Lázaro Vadillo.

Villasandino.

Sección única.—Presidente, don Antonio Maestro Hurtado; suplente, D. Aniceto González Maestro.

Villasidro.

Sección única.—Presidente, don Ignacio Barriuso Hierro; suplente, D. Ladislao Pérez Gutiérrez.

Villasilos.

Sección única.—Presidente, don Parmenio Maestro Varona; suplente, D. Isaac Pérez Romo.

Villasur de Herreros.

Sección única.—Presidente, don Aquilino Arnaiz Arnáiz; suplente, D. Idefonso Urrez Puente.

Villatuelda.

Sección primera.—Presidente, D. Emeterio Gallego Muñoz; suplente, D. Félix Gallego Sanz.

Sección segunda.—Presidente, Justo García Muñoz; suplente, don Pedro Cabañes García.

Villavedón.

Sección única.—Presidente, don Victoriano García del Campillo; suplente, D. Ignacio Ruiz Ruiz.

Burgos 4 de enero de 1927.—El Presidente, Fermin Garbayo.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Elección del cargo de Habilitado, propietario y suplente de los Maestros Nacionales del partido judicial de Belorado.

CONVOCATORIA

Vacante el cargo de Habilitado propietario y suplente de los Maestros Nacionales del partido judicial de Belorado, por haber sido declarado comprendido el que venía desempeñándole en el artículo 39 del Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902, según acuerdo de la Superioridad de fecha 16 de diciembre próximo pasado, esta Sección, teniendo en cuenta el artículo 9.º del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, Instrucción 18 de la Real orden de 15 de marzo de 1923 y Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902, ha acordado disponer, que para la provisión de dicho cargo en propiedad, se proceda a la elección reglamentaria, señalando a tal fin el día 6 de febrero entrante, a las once de su mañana, en la cabeza del partido judicial de Belorado y ante la Junta local de primera Enseñanza, cuya elección se realizará con arreglo a las siguientes instrucciones:

Derechos de los votantes.

1.ª Tienen derecho a emitir su voto todos los Maestros y Maestras propietarios, interinos, interinos suplentes, sustitutos y sustituidos que desempeñen su cargo el día de la elección.

2.ª La votación puede realizarse personalmente o por papeleta, en la que se consignará el nombre del Habilitado propietario y suplente que se proponga, o por autorización, en cuyo caso el autorizado presentará tantas papeletas de votación cuantas sean las autorizaciones recibidas. También pueden votar por comunicación los Maestros ausentes, pero para que tengan validez estos votos se requiere que la comunicación sea visada por el Alcalde de la residencia del interesado.

Condiciones para aspirar al cargo.

3.ª Pueden aspirar al cargo los Maestros en activo servicio o jubilados o cualquier otra persona en pleno goce de sus derechos civiles y susceptible de responsabilidad, que a juicio de los electores merezca su confianza, no siendo causa de incompatibilidad el que desempeñen otras Habilitaciones de igual clase, siempre que pertenezcan a esta provincia.

4.ª Todos los aspirantes al cargo tienen que presentar con su candidatura un sustituto encargado de reemplazarle únicamente en los casos de ausencia justificada, enfermedad o muerte.

Derechos y deberes del nombrado Habilitado.

5.ª El Habilitado que resulte elegido tendrá derecho al premio de Habilitación del 1'50 por 100, como máximo, de la cantidad líquida que por personal deba percibir el Maestro por todos conceptos, y al premio del 0'50 por 100 en los pagos que tenga que realizar por material de cualquier clase, también de la cantidad líquida.

6.ª Vendrá obligado, si fuere Maestro en activo, a entregar en la Caja general de Depósitos, y a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en metálico o en valores del Estado, una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir por personal, gratificación de adultos, residencias, etc., etc.; obligándose a sostener un auxiliar que le sustituya en las ausencias de su Escuela, en caso de ser Maestro en activo. Si fuese Maestro jubilado, la fianza será igual a la anterior, y caso de ser persona extraña al Magisterio, la fianza será equivalente al 50 por 100 de la consignación mensual en la forma expresada.

7.ª Las obligaciones del nombrado están condensadas en el capítulo 2.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902 y demás disposiciones que regulan el

pago de personal y material de los Maestros Nacionales y en especial el cumplimiento de las órdenes que dimanen de esta Sección.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros que desempeñen Escuela Nacional dentro del partido de referencia y de la Junta local de primera enseñanza, quedando advertidos de que interinamente y hasta el nombramiento en propiedad, queda encargado interinamente de dicho partido don Julián Bañuelos Campillo, actual Habilitado del partido judicial de Briviesca.

Burgos 12 de enero de 1927.—El Jefe, Paulino Saldaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Teodosio Berruero, en nombre de don Juan Vidal Roig, contra D. Vicente Puente, sobre pago de pesetas, habiendo acordado en providencia de este día sacar a pública subasta, por término de ocho días, el calzado embargado al D. Vicente Puente, que es lo siguiente:

Diez pares de zapatos, de color, de caballero, a 15 pesetas, en 150 pesetas.

Diez pares de brodequín entero troncal, de color, de caballero, a 18 pesetas, en 180.

Diez pares de brodequines, de color, cosidos, de caballero, a 17 pesetas, en 170.

Diez pares de zapatos, de color, cosidos, de caballero, a 14 pesetas, en 140.

Diez pares de zapatos, de color, cosidos, de caballero, a 14 pesetas, en 140.

Veintitrés pares de zapato inglés, cosidos, a 10 pesetas, en 230.

Nueve pares de brodequín oscaría, negro, de caballero, a 15 pesetas, en 135.

Nueve pares de brodequines, de color, boscál, de caballero, a 17 pesetas, en 153.

Diez pares de brodequines, cosidos, de caballero, a 15 pesetas, en 150.

Diez «Rondas», negras, de caballero, a ocho pesetas, en 80.

Veinte pares de zapatos de charol, de señora, a ocho pesetas, en 160.

Nueve pares de zapatos «Naco», grises, de señora, a ocho pesetas, en 72.

Once pares de brodequines, negros, piso de goma, de caballero, a 13 pesetas, en 143.

Once pares de zapatos, de color, de caballero, a 13 pesetas, en 143.

Ocho pares de brodequines «Clu-

cher», de color, de caballero, a 14 pesetas, en 112.

Siete pares de brodequines, de color, de caballero, a 14 pesetas, en 98.

Siete pares de zapatos «Clucher» oscaría, de caballero, a 13 pesetas, en 91.

Diez y ocho pares de zapato inglés, negros, de caballero, a 13 pesetas, en 234.

Veinte pares de zapato inglés, negros, de niño, a cinco pesetas, en 100.

Veinticinco pares de botas negras, de botones, de señora, a tres pesetas, en 75.

Veintitrés pares de brodequines, de señora, a tres pesetas, en 69.

Once pares de brodequines, negros, de caballero, a 11 pesetas, en 121.

Veintiún pares de zapatillas de señora, de distintas formas, a tres pesetas, en 63.

Trece pares de brodequines de paño negro, de señora y caballero, a tres pesetas, en 39.

Veinte pares de zapatos de color, de niño, a cinco pesetas, en 100.

Diez y seis pares de zapatillas de señora y caballero, a dos pesetas, en 32.

Cuatro pares de brodequines engrasados, de color, de caballero, a 15 pesetas, en 60.

Para cuya subasta se ha señalado el día 25 del corriente mes de enero, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, haciendo constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en ella han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que el calzado objeto de subasta se encuentra en poder de D. Angel Muñoz Terán.

Dado en Burgos a 5 de enero de 1927.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Díez.

Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Rufino Santa María Expósito y en él he acordado que para el día 4 de febrero próximo y hora de las once de la mañana se saquen a pública subasta en este Juzgado y en el municipal de Villamayor de los Montes los que se expresan, debiendo tenerse en cuenta que no existen títulos de propiedad de los mismos y que será condición precisa para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la ta-

sación, cuyas dos terceras partes será postura mínima admisible.

Bienes objeto de subasta.

Una casa sita en el casco del pueblo de Villamayor de los Montes, en la calle de Santiago, que mide cuatro metros de ancha por cinco y medio de larga y surca por derecha entrando con tierras de Nicéforo Porres; izquierda corral de la misma casa; por la espalda con finca de Joaquín Moral, y por el frente calle, tasada en 500 pesetas.

Un corral que mide tres metros de ancho por cinco y medio de largo, que surca por derecha con la casa antes descrita; por la izquierda con otro de Joaquín Moral y por la espalda con finca del mismo, en 100.

Dado en Lerma a 12 de enero de 1927.—Rafael Delgado Iribarren.—Por su mandado, Vicente Rocher.

Salas de los Infantes

Martínez Legardón (Félix), domiciliado últimamente en Rabanera del Pinar, natural de Aguilar de Codeo, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para que sea reconocida la lesión que le fué inferida y se le siga curando, si ya no lo estuviera, y para que amplíe su declaración en el sumario que se instruye sobre lesiones al mismo y a otro.

Salas de los Infantes 11 de enero de 1927.—José Spiegelberg.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Dionisio Bombín y Nieto, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que por consecuencia del fallecimiento intestado de D.^a Sinforosa García Ramos, natural de Villoviado, provincia de Burgos, cuya defunción ocurrió en Santo Domingo de la Calzada, el día 21 de septiembre del corriente año, se ha promovido expediente de declaración de herederos de la misma, habiendo solicitado su herencia don Angel Gil en representación de su esposa D.^a Laureana García García, sobrina de la causante; en su virtud, se ha acordado llamar por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 27 de diciembre de 1926. —Dionisio Bombín.—El Secretario, Fernando N.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiem-

bre de 1918, para el ejercicio del año de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Vallarta de Bureba 8 de enero de 1927.—El Alcalde, Alberto Moreno.

Alcaldía de Milagros.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por no haber sido provista en el primer concurso, se anuncia nuevamente vacante dicha plaza con el fin de proveerla en propiedad, con el sueldo anual de 400 pesetas por la asistencia de seis familias pobres y transeuntes, de las cuales se destinan 100 pesetas por la cantidad aproximada para el pago de medicamentos y las 300 pesetas restantes por residencia y prestación de servicios sanitarios.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha pues pasado éste no serán admitidas.

Milagros 8 de enero de 1927.—El Alcalde, Pedro Miguel.

Junta provincial de Transportes de Alava.

Por D. Andrés Roa Lana, vecino de Treviño, se solicita el establecimiento de un servicio irregular mixto, serie B, de Treviño a Vitoria y viceversa, con sujeción a lo prevenido por el Real decreto de 4 de julio de 1924 y Reglamento para su aplicación de 11 de diciembre de igual año, con las características siguientes:

Itinerario.—Treviño, Añastro, La Puebla de Arganzón, Lupierro, Ariñez, Gomecha, Armentia y Vitoria. Recorrido.—Total de la línea, 25'200 kilómetros, de los cuales se hallan 10'700 en la provincia de Burgos, y 14'500 en Alava.

Horario.—Indeterminado.

Material.—Camioneta carrozada Dortje, 15 asientos, su peso en vacío 2750 kilogramos, matrícula BI-3943.

Tarifas.—De Treviño a Vitoria, 2 pesetas. Ida y vuelta, 3'50.

De Añastro a Vitoria, 1'50. Ida y vuelta, 3.

De La Puebla a Vitoria, 1. Ida y vuelta, 1'75.

De Ariñez a Vitoria, 0'75. Ida y vuelta, 1'60.

De Gomecha a Vitoria, 0'50. Ida y vuelta, 1.

De Armentia a Vitoria, 0'40. Ida y vuelta, 0'80.

Condiciones.—No obstante fijarse itinerario y tarifas entre La Puebla de Arganzón y Vitoria, se hará uso en dicho trayecto del derecho de tránsito que le confiere el Real decreto de 20 de febrero de 1926, absteniéndose por tanto de explotar el servicio en dicho trayecto.

Lo que se hace público por medio del presente y a fin de que cuantas personas se crean con derecho a ello puedan formular en esta Secretaría y en el plazo de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las reclamaciones que consideraran procedentes.

Vitoria 8 de enero de 1927.—El Secretario, Juan Gómez.—V.º B.º —El Gobernador civil, Presidente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

Subasta de maderas y leñas gruesas.

Este Ayuntamiento ha acordado celebrar la subasta de los aprovechamientos de maderas y leñas gruesas de los montes ordenados números 85 y 86 del Catálogo de los de utilidad pública, denominados «Pando» y «Portillo Amargo», pertenecientes a este municipio.

La cantidad de madera y leña gruesa aprovechable en el decenio, es de 6585'262 metros cúbicos y 1218'246 metros respectivamente, ascendiendo la tasación total por el decenio a la cantidad de 45.685'05 pesetas.

En la expresada tasación está incluida la parte correspondiente a este aprovechamiento del importe del plan de mejoras, cuya parte ingresará el rematante en la forma que se determine en los sucesivos planes anuales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, escritura, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

La subasta, que se celebrará con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar el día 9 de febrero próximo, a las doce de la mañana, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación municipal y del funcionario que designe el Distrito forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria de este municipio el 10 por 100 de la cantidad que corresponde a una anualidad, o sea 456'85 pesetas.

En el anverso del sobre se pondrá. «Proposición para optar a la subasta de maderas y leñas gruesas de los montes ordenados de Oña, en el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación.» En el reverso, en el cierre, irá estampada la firma del proponente, o con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de existir igualdad se decidirá por sorteo.

Para mencionada subasta registrarán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Este Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Los pliegos se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado de los anuncios insertos en..... que publiquen la subasta de aprovechamientos de maderas y leñas gruesas de los montes..... ordenados..... por el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de..... pesetas (en letra) por todo el decenio.

(Fecha y firma del proponente.)

Oña 11 de enero de 1927.—El Alcalde, Pablo Sáez.—El Secretario, Lucas Peña.

Del pueblo de Villanueva Rio Ubierna han desaparecido dos machos quincenos, de las señas siguientes: el uno, pelo castaño oscuro, y el otro más oscuro, con bozo un poco blanco, alzada seis y seis y media cuartas, y llevan dos cabezadas y un ramal.

Se gratificará a quien les entregue a su dueño José Gallo, tabernero de dicho pueblo. 2—2

Se hace traspaso, en inmejorables condiciones y muy barato, de tres berlinas, dos milores y una jardinera, arreos de tronco y limonera, todo seminuevo, y de dos caballos, de cuatro y nueve años. Informarán: Pedro Ronda, San Juan, 9, planta baja, Burgos.

Nota.—Se dan facilidades para el pago. 2—4